

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **PAOLA ANDREA MENDEZ SÁNCHEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **INVERLAP S.A.S.**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 25 de enero de 2022, concretamente los consagrados en los numerales 1°, 3°, 7°, 13° y 15°, pues respecto a los **numerales 1° y 3°**, si bien expresó en la subsanación que aportaría el certificado de existencia y representación legal de la demandada, este no fue suministrado, por lo que no se acredita la existencia de la demandada, ni la calidad de “*representante legal*” que le atribuye a la señora **NATHALIA ANDREA MEDINA PEÑA**.

Sumado a lo expuesto, frente al **numeral 7°**, persiste la falencia señalada en el hecho **TERCERO** pues este aun contiene apreciaciones de carácter subjetivo.

Respecto al **numeral 13°** persiste la indebida acumulación de pretensiones con relación a la solicitud simultanea del reconocimiento de la indemnización e intereses moratorios deprecados en las pretensiones **TERCERA Y SÉPTIMO** condenatorias. Además, persiste la falta de cuantificación de esos conceptos, aspecto que es indispensable para la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Por último, con relación al **numeral 15°** el valor descrito en el acápite **CUANTÍA** no es coherente con la suma de las pretensiones cuantificadas, siendo este el factor que determina la competencia.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **PAOLA ANDREA MENDEZ SÁNCHEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **INVERLAP S.A.S.**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MENDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADA: NATHALIA ANDREA MEDINA PEÑA
RAD. 680014105001-2021-00379-00

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ